ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de Reporte Técnico Tipo D – Expendio al público de gas licuado de petróleo, mediante estación de servicio con fin específico, aplicable al Procedimiento para la supervisión y vigilancia de las normas oficiales mexicanas en materia de petrolíferos, gas licuado de petróleo y gas natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de transporte por medios distintos a ductos de gas licuado de petróleo, así como de distribución y expendio al público de petrolíferos, gas licuado de petróleo y gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO ÚNICO DE REPORTE TÉCNICO TIPO D -EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO, APLICABLE AL PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE PETROLÍFEROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL, SUJETAS A LA OBSERVANCIA POR PARTE DE LOS REGULADOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, ASÍ COMO DE DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 17, 26 y 32 Bis, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., fracciones XI, inciso d, 5o., fracciones III, XXI y XXX, 27, 31, fracciones I, II y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 84 fracción XX, 95, 129 y 131, de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción II, 88 y 89 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 97 del Reglamento, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d) y segundo párrafo, 5o., fracción I, 41, 42, 43, fracción VIII, y 45 Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., 3o., fracciones I y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se emite el siguiente:

CONSIDERANDO

Que el 28 de abril de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.

Que el 6 de marzo de 2009, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se da a conocer el formato Único de Reporte Técnico Tipo C aplicable al procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, para conocimiento de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, cuyo Transitorio Decimonoveno ordenó crear a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Que con fecha 11 de agosto de 2014, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se llevó a cabo la publicación de las Leyes secundarias de la Reforma Energética, entre las que se expidió la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuyo objeto establecido en su artículo 1, fue la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto

la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos supervisando entre otras, la seguridad industrial y operativa de las actividades del sector.

Que el 31 de octubre de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que quedó establecido que la Agencia tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiende la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos y demás ordenamientos aplicables en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente del sector.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, entró en funciones el 2 de marzo de 2015, conforme a lo previsto en el Primero Transitorio de su Reglamento Interior y derivado de los ordenamientos legales y reglamentarios citados anteriormente, la Agencia realiza funciones de supervisión, inspección y verificación en materia de seguridad industrial, operativa y protección al ambiente en el Sector Hidrocarburos.

Que con fecha 3 de abril de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROCEDIMIENTO para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2.2 y Cuarto Transitorio del PROCEDIMIENTO para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, publicado el 3 de abril de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la publicación del **formato único de REPORTE TÉCNICO TIPO D - Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, mediante Estación de Servicio con Fin Específico.**

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Para conocimiento de los regulados titulares de los permisos de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico y de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.

SEGUNDO.- El formato único de REPORTE TÉCNICO TIPO D -Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, mediante Estación de Servicio con Fin Específico, se encuentra en el Anexo del presente Acuerdo y el estricto apego al mismo para los fines requeridos es responsabilidad de las unidades de verificación correspondientes.

TERCERO.- Para la interpretación y aplicación del presente ACUERDO y del formato único de REPORTE TÉCNICO TIPO D -Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, mediante Estación de Servicio con Fin Específico deberá atenderse a lo previsto en el PROCEDIMIENTO para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2018 y al PROGRAMA de Supervisión que para tal efecto publique la Agencia anualmente en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el ACUERDO por el que se da a conocer el formato Único de Reporte Técnico Tipo C aplicable al procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Reporte Técnico Tipo D
Expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-ASEA-xxx	| |
Lugar de solicitud	**Fecha de solicitud**
	DD | MM | AAAA

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Declaración bajo protesta de la unidad de verificación

<<Nombre, razón o denominación social de la unidad de verificación>>, unidad de verificación en materia de Gas L.P., acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con número de registro UVSELP <<número UVSELP de la unidad de verificación>> con domicilio en, <<domicilio de la unidad de verificación>> y en pleno conocimiento de lo dispuesto en los artículos 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente: Con fecha <<fecha en la que se realizó la visita de verificación (dd-mm-aaaa)>> me constituí en la instalación ubicada en <<domicilio de la estación de servicio>> y con coordenadas decimales o sexagesimales aproximadas <<coordenadas>>, propiedad de la empresa <<nombre, denominación o razón social del titular del permiso de expendio al público de Gas L.P.>> con título de permiso CRE <<número de permiso correspondiente>>, a efecto de realizar un acto de verificación de seguimiento del Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio con Fin Específico (antes Estación de Gas L.P. para Carburación) objeto del permiso referido, clasificada como subtipo <<B1 o B2, de acuerdo al numeral 4.1 de la NOM>> y grupo << I, II o III, de acuerdo al numeral 4.2 de la NOM>>, en términos de lo dispuesto en el Procedimiento para la Supervisión y Vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2018, cuyos resultados son los que se encuentran anexos al presente Reporte Técnico.

Nombre y firma de la unidad de verificación o su representante legal	Nombre y firma del regulado o su representante legal

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Reporte técnico número

<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Información general de la estación de servicio con fin específico

Con base en la constatación ocular y documental hecha por mi persona, obtuve la siguiente información:

1. Operación de la estación de servicio con fin específico

La estación se encuentra operando[1]: ○ Sí ○ No

2. Capacidad total de almacenamiento

La estación presenta una capacidad total de almacenamiento de <<capacidad al 100% de todos los recipientes de almacenamiento instalados en la estación>> en <<número de recipientes de almacenamiento instalados en la estación>> recipientes de almacenamiento.

3. Revisión documental

Cuenta con los siguientes documentos:

a). Dictamen vigente de evaluación de la conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana, (NOM-003-SEDG-2004), emitido por una unidad de verificación acreditada y aprobada en la norma respectiva, en los términos de la LFMN, con fecha de emisión no mayor de un año anterior a la fecha en que se realiza la evaluación de la conformidad (Artículo 2 del numeral 15.2).	○ Sí	○ No

En caso afirmativo,

Unidad de verificación:	<<nombre de la unidad de verificación que emitió el dictamen>>
Registro de UVSELP:	<<número UVSELP de la unidad de verificación que emitió el dictamen>>
Número del dictamen:	<<número del dictamen con el que cuenta la estación>>
Fecha de emisión:	<<fecha en que se emitió el dictamen (dd-mm-aaaa)>>

b). Libro bitácora en el que se hace constar el mantenimiento, supervisión e inspección que se hacen a las instalaciones, equipos y accesorios (Numeral 5).	○ Sí	○ No

Observaciones referentes a la información general de la estación de servicio con fin específico (Describir en caso de haberlas)

[1] En caso de que la instalación no se encuentre operando, describir las causas de dicho estatus en el apartado de observaciones de esta sección.

Reporte técnico número

<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Evaluación de la supervisión y vigilancia

En cumplimiento con lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de Transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, publicado el 03 de abril de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en mi calidad de unidad de verificación acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004 conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, procedí a evaluar la conformidad de la Estación de Servicio con fin Específico anteriormente señalada con dicha normatividad, en lo relativo a los numerales 5, 7, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5, 7.1.6, 7.1.6.1, 7.1.6.2, 7.1.7, 7.1.7.1, 7.1.7.2, 7.1.8, 7.1.8.1, 7.1.8.2, 7.1.9, 7.1.9.1, 7.1.9.2, 7.1.11, 7.1.11.1, 7.1.11.2, 7.3.1.1, 7.3.1.3, 7.3.1.4, 7.3.2.1, 7.3.2.3, 7.3.3.3, 7.4 c), 7.5, 7.6.1, 7.7, 7.7.1, 7.7.2, 7.8, 7.8.1, 7.8.2, 7.8.3, 7.8.4, 7.9, 8.2, 8.2.1, 8.3.1, 8.3.5, 8.3.7, 8.3.8, 8.3.12, 8.3.13.1, 8.3.13.2, 8.3.14, 8.3.15, 8.3.16, 8.3.18, 8.3.19, 8.4, 8.4.1.1, 8.4.1.2, 8.4.1.3, 8.4.1.4, 8.4.1.5, 8.4.1.6, 8.4.1.7.4, 8.4.1.7.4.1, 8.4.1.7.4.5, 8.4.1.7.4.6, 8.5.1, 8.5.2, 8.5.5, 8.6, 8.6.1, 8.6.2, 8.6.3, 8.6.4, 8.8.8.1, 8.8.9.1, 8.8.10, 8.8.11, 8.8.12.1, 8.8.12.2, 8.8.15, 8.8.15.3, 8.8.16.1, 8.9.4, 8.9.5.1, 8.10.1.3.1, 8.10.1.3.2, 8.10.1.3.3, 8.10.2.1, 8.10.3.1, 8.10.3.2, 8.10.4.1, 8.10.4.2, 8.10.4.3, 8.12.1, 8.12.2, 8.12.3, 8.12.4, 8.13, 8.15.9, 8.15.9.6.7, 9, 9.1, 9.2, 10.1, 10.1.1, 10.1.2, 10.1.2.1, 10.1.2.2, 10.1.3, 10.1.4.1,10.2, 10.4.1, 10.4.2.2, 10.4.2.5, 10.5, 11.1, 11.3, 12, 13, artículo 2 del numeral 15.2 y cuarto transitorio obteniendo los siguientes resultados:

1. Especificaciones civiles (Numeral 7 de la NOM)

En la estación de servicio con fin específico:

Se cuentan con accesos consolidados que permiten el tránsito seguro de vehículos. (Numeral 7.1.1 de la NOM).		Existen líneas eléctricas de alta tensión que cruzan la estación, ya sea aéreas o por ductos bajo tierra, así como, tuberías de conducción de hidrocarburos ajenas a la estación. (Numeral 7.1.2 de la NOM).		Si se encuentra en zonas susceptibles de deslaves o inundaciones, se toman las medidas necesarias para proteger las instalaciones. (Numeral 7.1.3 de la NOM).			Si se encuentra al margen de la carretera, esta cuenta con carriles de aceleración y desaceleración o con la norma aplicable en la materia. (Numeral 7.1.5 de la NOM).		
○ Sí	○ No	○ Sí	○ No	○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A

Se cuenta con una distancia mínima de 30,00 metros desde la tangente de los recipientes a (Numeral 7.1.4 de la NOM):				
Centros Hospitalarios	○ Sí	○ No	○ N/A	<<señalar distancia, en metros, N/A>>
Lugares de reunión (Cualquier espacio abierto o construcción dentro de un inmueble, utilizado para la reunión de 100 o más personas simultáneamente con propósitos educacionales, religiosos o deportivos, así como establecimientos con 30 o más plazas donde se consuman alimentos o bebidas. Cuando las citadas actividades se realicen dentro de una edificación, el lugar de reunión es la parte de ese inmueble donde se realicen).	○ Sí	○ No	○ N/A	
Unidad habitacional multifamiliar (Construcción destinada a la vivienda, constituida por al menos tres niveles, y éstos a su vez por al menos dos departamentos habitacionales cada uno).	○ Sí	○ No	○ N/A	

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

2. Urbanización (Numeral 7.1.6 de la NOM)

La Estación cuenta con las pendientes y drenajes adecuados para el desalojo de aguas pluviales. (Numeral 7.1.6.1 de la NOM).	Las zonas de circulación y estacionamientos tienen como mínimo una terminación superficial consolidada y amplitud suficiente para el fácil y seguro movimiento de vehículos y personas. (Numeral 7.1.6.2 de la NOM).
○ Sí ○ No	○ Sí ○ No

Observaciones referentes a especificaciones civiles y urbanización (Describir en caso de haberlas)

3. Delimitación y accesos de la estación (Numerales 7.1.7 y 7.1.8 de la NOM)

Los límites de la Estación colindantes a construcciones están delimitados por bardas o muros ciegos de material incombustible con altura mínima de 3,0 m sobre el nivel de piso terminado "NPT". (Numeral 7.1.7.1 de la NOM).			En caso de colindar con una planta de almacenamiento o de distribución, la Estación está separada de la Planta por medio de malla ciclón o barda de block o ladrillo. (Numeral 7.1.7.2 de la NOM).			Los accesos de la Estación tienen un claro mínimo de 5,0 m, y en caso de ser metálicos, éstos son de lámina o malla ciclón. (Numeral 7.1.8.1 de la NOM).			Si la Estación está delimitada en su totalidad por una barda, ésta cuenta con al menos dos accesos para vehículos y personas. (Numeral 7.1.8.2 de la NOM).		
○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A

4. Edificaciones (Numeral 7.1.9 de la NOM)

Son de material incombustible en el exterior (Numeral 7.1.9.1 de la NOM)	La Estación cuenta con al menos un servicio sanitario para el público (Numeral 7.1.9.2 de la NOM)
○ Sí ○ No	○ Sí ○ No

5. Protección contra tránsito vehicular (Numeral 7.4 de la NOM)

Se cuenta con protección contra tránsito vehicular, mediante cualquiera de los medios detallados en el numeral 7.5 de la presente NOM, o una combinación de ellos, en las siguientes áreas:

Recipientes de almacenamiento			Bases de sustentación			Compresores y bombas			Soportes de toma de recepción		
○ Sí	○ No	● N/A	○ Sí	○ No	● N/A	○ Sí	○ No	● N/A	○ Sí	○ No	○ N/A

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Soportes de toma de suministro			Tuberías			Despachadores o medidores volumétricos			Parte inferior de las estructuras que soportan los recipientes		
○ Sí	○ No	● N/A	○ Sí	○ No	● N/A	○ Sí	● No	○ N/A	○ Sí	○ No	● N/A

Los medios de protección contra tránsito vehicular están pintados con franjas diagonales alternadas de amarillo y negro (Numeral 7.9 de la NOM).	○ Sí	○ No
Los medios de protección se encuentran instalados cuando menos en los costados que colindan con la zona de circulación de vehículos (Numeral 7.6.1 de la NOM).	○ Sí	○ No

6. Trincheras (Numeral 7.7 de la NOM)

Las cubiertas de las trincheras soportan una carga estática de 20000 kg, son removibles y están formadas con cualquiera de las alternativas mencionadas en la NOM o una combinación de ellas. (Numeral 7.7.1 de la NOM).			Las trincheras cuentan con salidas para el desalojo de aguas pluviales. (Numeral 7.7.2 de la NOM).			Todas las tuberías que se encuentren dentro de trincheras cumplen con las separaciones que establece la NOM. (Numeral 8.9.4 de la NOM).		
○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A

7. Protección contra la corrosión (Numeral 8.2 de la NOM)

Los siguientes equipos y accesorios están protegidos contra la protección del medio ambiente tal y como lo establece el numeral 8.2.1 de la NOM:

Recipientes de almacenamiento		Tuberías		Conexiones		Equipo usado para el almacenamiento y trasiego de Gas L.P.	
○ Sí	○ No	○ Sí	○ No	○ Sí	○ No	○ Sí	○ No

Observaciones referentes a delimitación y accesos de la estación, edificaciones, protección contra tránsito vehicular, trincheras y protección contra la corrosión (Describir en caso de haberlas)

8. Área de almacenamiento (Numeral 7.1.11 de la NOM)

Está protegida perimetralmente, por lo menos con malla ciclón o de material no combustible, y tiene una altura mínima de 1,3 m sobre NPT. (Numeral 7.1.11.1 de la NOM).	Cuenta con al menos dos puertas de acceso, las cuales son de malla ciclón o metálicas con ventilación. (Numeral 7.1.11.2 de la NOM).
○ Sí ○ No	○ Sí ○ No

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

9. Generalidades de los recipientes de almacenamiento (Numeral 8.3.1 de la NOM)

Descripción	Sí	No	No aplica
Los recipientes cuentan con escalera(s) fija(s) de material incombustible, individual o terminada en pasarela colectiva para facilitar la lectura de los instrumentos de medición. (Numeral 8.5.1 de la NOM).	○	○	○
Para el acceso a la parte superior de los recipientes cuyo domo quede a más de 2,7 m del NPT, éstos cuentan con una escalera terminada en pasarela, construida con material incombustible, colocada en forma fija y permanente. (Numeral 8.5.2 de la NOM).	○	○	○
Recipientes verticales	Sí	No	No aplica
En caso de contar con recipientes verticales, la capacidad individual máxima de los mismos es de 10,000 litros de agua. (Numeral 8.3.8 de la NOM).	○	○	○
No existe la interconexión de (Numeral 8.3.14 de la NOM): a) Recipientes verticales con horizontales; b) Por el fondo, recipientes subterráneos con recipientes bajo montículo; c) Recipientes de una Planta con los de una Estación	○	○	○
En caso de contar con recipientes verticales, se cuenta con el número suficiente de escaleras para alcanzar todos los dispositivos de medición. (Numeral 8.5.5 de la NOM).	○	○	○
En caso de contar con recipientes verticales, la estructura metálica que los soporta (faldón o patas), está debidamente anclada a una base de concreto armado (reforzado). (Numeral 7.3.3.3 de la NOM).	○	○	○
Recipientes horizontales	Sí	No	No aplica
En caso de contar con almacenamiento en azotea, la capacidad total de ésta no supera los 5,000 litros de agua. (Numeral 8.3.7 de la NOM).	○	○	○
La distancia mínima del fondo de un recipiente horizontal a la intemperie, con capacidad de hasta 5,000 litros, al piso terminado de la zona donde se encuentre ubicado el recipiente, es de 0,7 m. (Numeral 8.3.18 de la NOM).	○	○	○
La distancia mínima del fondo de un reciente horizontal a la intemperie, con capacidad mayor a 5,000 litros, al piso terminado de la zona donde se encuentre ubicado el recipiente, es de 1,5 m. (Numeral 8.3.19 de la NOM).	○	○	○
En caso de utilizar unión atornillada para unir la base y el recipiente horizontal, ésta pasa por orificios ovales o circulares holgados (no se permite soldar la pata del recipiente a la base de sustentación) o en el caso de que las bases de sustentación construidas con materiales no metálicos, para recipientes diseñados para apoyarse en patas, deben cumplir con la norma. (Numeral 7.3.1.3 o 7.3.1.4 de la NOM).	○	○	○
En caso de contar con recipientes horizontales diseñados para apoyarse en bases de sustentación tipo "cuna", éstos están colocados en ellas sobre sus placas de apoyo. (Numeral 7.3.2.1 y 7.3.2.3 de la NOM).	○	○	○

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Recipientes subterráneos, bajo montículo o coraza	Sí	No	No aplica
En caso de contar con recipientes cubiertos con montículos o subterráneos, éstos cumplen con lo establecido en la NOM. (Numeral 12 de la NOM).	○	○	○
Las bases de sustentación de los recipientes subterráneos, a la intemperie, sobre montículo o coraza están construidas con materiales incombustibles y permiten los movimientos de dilatación-contracción del recipiente. (Numeral 7.3.1.1 de la NOM).	○	○	○

10. Recipientes de almacenamiento[2] (Numeral 8.15.9 de la NOM)

Concepto		Datos del recipiente de almacenamiento		
Recipiente No.:		<<número económico del recipiente>>		
Nombre del fabricante (Numerales 8.3.15, 8.3.16):		<<nombre del fabricante del recipiente, S/D>>		
Capacidad al 100% (litros de agua) (Numerales 8.3.15, 8.3.16):		<<capacidad en litros>>		
Número de serie (Numerales 8.3.15, 8.3.16):		<<número de serie del recipiente, S/D>>		
Fecha de fabricación (Numerales 8.3.15, 8.3.16):		<<fecha de fabricación del recipiente, S/D>>		
Evaluación de Espesores de conformidad con la NOM-013-SEDG-2002. (Numeral 8.3.12).	Fecha de elaboración:	<<dd/mm/aaaa>>		
	Dictamen No.:	<<número de dictamen>>		
	Ultrasónicamente apto:	○ Sí	○ No	○ N/A
Válvulas de exceso de flujo en línea de líquido. (Numerales 8.4.1.1 y Cuarto transitorio).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>		
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>		
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>		
Válvulas de no retroceso en línea de líquido. (Numerales 8.4.1.1 y Cuarto transitorio).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>		
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>		
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>		

[2] Adicionar hojas dependiendo de los recipientes de almacenamiento con que cuente la estación.

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Válvulas internas en línea de líquido. (Numeral 8.4.1.3).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>
Válvulas de exceso de flujo en línea de vapor. (Numerales 8.4.1.1 y Cuarto transitorio).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>
Válvulas internas en línea de vapor. (Numeral 8.4.1.3).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>
Válvulas de alivio de presión. (Numerales 8.4.1.7 y Cuarto transitorio).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>
	Tubos de desfogue (Numeral 8.4.1.7.4):	<<en caso de que aplique, indicar cantidad de tubos, N/A>>
	Capuchones (Numeral 8.4.1.7.4.6):	<<en caso de que aplique, indicar cantidad de capuchones, N/A>>
Cantidad y fecha de fabricación de la(s) válvula(s) de máximo llenado instalada(s) en el recipiente de almacenamiento (Numerales 8.4.1.6 y Cuarto transitorio): Nota: Si el recipiente fue fabricado antes de la emisión a la NOM-012/2-SEDG-2003 y en el caso de que la válvula de máximo llenado se encuentre acoplada en una válvula de servicio, especificar la fecha fabricación de la misma.		<<cantidad>> <<fecha de fabricación>> <<si le aplica la nota referida, especificarlo en este apartado>>
Fecha de fabricación de válvula de llenado instalada en el recipiente (Numerales 8.4.1.1 y Cuarto transitorio):		<<fecha, N/A (en caso de que no cuente con toma de recepción)>>
Cuenta con conexión a tierra (Numeral 8.15.9.6.7):		○ Sí ○ No
Cuenta con recubrimiento anticorrosivo (Numeral 8.2):		○ Sí ○ No

Concepto	Datos del recipiente de almacenamiento
Recipiente No.:	<<número económico del recipiente>>

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Nombre del fabricante (Numerales 8.3.15, 8.3.16):		<<nombre del fabricante del recipiente, S/D>>		
Capacidad al 100% (litros de agua) (Numerales 8.3.15, 8.3.16):		<<capacidad en litros>>		
Número de serie (Numerales 8.3.15, 8.3.16):		<<número de serie del recipiente, S/D>>		
Fecha de fabricación (Numerales 8.3.15, 8.3.16):		<<fecha de fabricación del recipiente, S/D>>		
Evaluación de Espesores de conformidad con la NOM-013-SEDG-2002. (Numeral 8.3.12).	Fecha de elaboración:	<<dd/mm/aaaa>>		
	Dictamen No.:	<<número de dictamen>>		
	Ultrasónicamente apto:	○ Sí	○ No	○ N/A
Válvulas de exceso de flujo en línea de líquido. (Numerales 8.4.1.1 y Cuarto transitorio).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>		
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>		
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>		
Válvulas de no retroceso en línea de líquido. (Numerales 8.4.1.1 y Cuarto transitorio).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>		
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>		
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>		
Válvulas internas en línea de líquido. (Numeral 8.4.1.3).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>		
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>		
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>		
Válvulas de exceso de flujo en línea de vapor. (Numerales 8.4.1.1 y Cuarto transitorio).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>		
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>		
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>		
Válvulas internas en línea de vapor. (Numeral 8.4.1.3).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>		
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>		
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>		
Válvulas de alivio de presión. (Numerales 8.4.1.7 y Cuarto transitorio).	Cantidad:	<<cantidad de válvulas>>		
	Diámetro:	<<diámetro de válvulas>>		
	Fecha de fabricación:	<<fecha de fabricación de válvulas>>		

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

	Tubos de desfogue (Numeral 8.4.1.7.4):	<<en caso de que aplique, indicar cantidad de tubos, N/A>>
	Capuchones (Numeral 8.4.1.7.4.6):	<<en caso de que aplique, indicar cantidad de capuchones, N/A>>
Cantidad y fecha de fabricación de la(s) válvula(s) de máximo llenado instalada(s) en el recipiente de almacenamiento (Numerales 8.4.1.6 y Cuarto transitorio): Nota: Si el recipiente fue fabricado antes de la emisión a la NOM-012/2-SEDG-2003 y en el caso de que la válvula de máximo llenado se encuentre acoplada en una válvula de servicio, especificar la fecha fabricación de la misma.	<<cantidad>> <<fecha de fabricación>> <<si le aplica la nota referida, especificarlo en este apartado>>	
Fecha de fabricación de válvula de llenado instalada en el recipiente (Numerales 8.4.1.1 y Cuarto transitorio):	<<fecha, N/A (en caso de que no cuente con toma de recepción)>>	
Cuenta con conexión a tierra (Numeral 8.15.9.6.7):	○ Sí	○ No
Cuenta con recubrimiento anticorrosivo (Numeral 8.2):	○ Sí	○ No

Observaciones referentes a los recipientes de almacenamiento (Describir en caso de haberlas)

11. Equipo de bombeo y compresión (Numerales 8.6, 8.6.1 y 8.6.3 de la NOM)

No. bomba	En base fija (Numeral 8.6.2 de la NOM)		En zona de protección (Numeral 7.4 c) de la NOM)		Motor A.P.E[3] (Numeral 9 de la NOM)		Conexión eléctrica A.P.E (Numeral 9 de la NOM)		Conexión a tierra (Numeral 9.1 de la NOM)		Conectores flexibles (Numeral 8.8.15 de la NOM)		Filtro (Numeral 8.8.8.1 de la NOM)		Válvula de retorno automático (Numeral 8.8.11 de la NOM)	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No

[3] A.P.E (A prueba de explosión).

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

No. compresor[4]	En base fija (Numeral 8.6.2 de la NOM)		En zona de protección (Numeral 7.4 c) de la NOM)		Motor A.P.E[3] (Numeral 9 de la NOM)		Conexión eléctrica A.P.E (Numeral 9 de la NOM)		Conexión a tierra (Numeral 9.1 de la NOM)		Conectores flexibles (Numeral 8.8.15 de la NOM)		Purga 2.5 m mínimo sobre NPT (Numeral 8.6.4 de la NOM)	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No

12. Generalidades en tomas de recepción y suministro (Numerales 8.10 y 8.10.1 de la NOM)

Descripción	Sí	No	No aplica
La conexión de la manguera en la toma y la posición del vehículo que se cargue o descargue, está proyectada para que la manguera esté libre de dobleces bruscos. (Numeral 8.10.1.3.1 de la NOM).	○	○	○
La longitud total de la manguera no excede de 8,0 m. (Numeral 8.10.1.3.2 de la NOM).	○	○	○
La manguera de suministro tiene un diámetro nominal máximo de 0,025 m y cuenta en su extremo libre con válvula de cierre rápido con seguro, pistola de llenado o válvula de globo y acoplador de llenado. (Numeral 8.10.1.3.3 de la NOM).	○	○	●
Si se encuentra en alguno de los siguientes supuestos, se cuenta con toma de recepción: a) En caso de que las válvulas de llenado de los recipientes se encuentren en la parte inferior de los mismos. b) Que la medida nominal de dichas válvulas sea mayor de 32,0 mm. c) En el caso de recipientes cuyo domo se encuentre a más de 7.00 m sobre el NPT. (Primer párrafo del numeral 8.10.2.1 de la NOM).	○	○	○
En caso de contar con toma de recepción, cada boca de la toma cuenta con: a) La de líquido con válvula de no retroceso, o válvula de llenado y válvula de cierre manual, es importante mencionar que estas válvulas se pueden sustituir por una válvula de paro de emergencia y en el caso de que la descarga se realice con compresor, se tiene instalado un indicador de flujo. b) En la de vapor, en el caso de que exista, con válvula de exceso de flujo y válvula de cierre manual, sin embargo, estas válvulas se pueden sustituir por una válvula de paro de emergencia de actuación remota. (Segundo párrafo del numeral 8.10.2.1 de la NOM).	○	○	○

[3] A.P.E (A prueba de explosión).
[4] En caso de que no aplique contar con compresor, dejar espacio en blanco.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Descripción	Sí	No	No aplica
Las tomas de suministro cuentan con los siguientes dispositivos: a) Válvula automática de exceso de flujo y válvula de cierre manual. Estas válvulas se pueden sustituir por una válvula de paro de emergencia de actuación remota. b) Punto de separación (punto de fractura o separador mecánico) c) Si se cuenta con medidor volumétrico o punto de separación, se puede omitir la válvula de exceso de flujo. (Numeral 8.10.3.1 y 8.10.3.2 de la NOM).	○	○	●
Las tuberías de las tomas están sujetadas a soportes anclados de modo que sean éstos los que resistan el esfuerzo ocasionado al moverse el vehículo conectado a la toma. (Numeral 8.10.4.1 de la NOM).	○	○	●
En caso de que la toma esté protegida por una válvula de exceso de flujo o de no retroceso, existe un punto de fractura entre la manguera y la instalación fija. (Numeral 8.10.4.2 de la NOM).	○	○	○
En caso de utilizar separador mecánico para la protección de la toma, no existe punto de fractura en el soporte. (Numeral 8.10.4.3 de la NOM).	○	○	○

13. Requisitos para el sistema de trasiego en estaciones subtipo B.2 (Numeral 8.12 de la NOM)

En caso de Estaciones subtipo B.2., se cuenta con un punto de disparo de las válvulas de paro de emergencia localizado en la Estación. (Numeral 8.12.1 de la NOM).			En caso de Estaciones subtipo B.2., el dispositivo de arranque y paro de la bomba que alimenta a la Estación, está colocado en dicha Estación. (Numeral 8.12.2 de la NOM).			En caso de Estaciones subtipo B.2., el punto de interconexión está situado a una distancia no mayor a 1,0 m del límite que divide los terrenos de la Planta y la Estación, en terreno de esta última. (Numeral 8.12.3 de la NOM).			En caso de Estaciones subtipo B.2., el punto de interconexión está formado como mínimo por una válvula de paro de emergencia, tanto en la línea de líquido como en la línea de vapor, precedida por una válvula de corte. (Numeral 8.12.4 de la NOM).		
○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A	○ Sí	○ No	○ N/A

14. Especificaciones eléctricas (Numeral 9 de la NOM)

El sistema eléctrico cumple con lo establecido en la NOM-001-SEDE-1999, o aquella que la sustituya. (Numeral 9.1 de la NOM).		La Estación cumple en todos los aspectos con la clasificación de áreas eléctricas, conforme a lo dispuesto en la NOM. (Numeral 9.2 de la NOM).	
○ Sí	○ No	○ Sí	○ No

15. Especificaciones contra incendio (Numeral 10 de la NOM)

Descripción	Sí	No	No aplica
La Estación cumple con la protección mediante agua de enfriamiento de acuerdo a su clasificación y la capacidad de agua de almacenamiento total, como se establece en la NOM. (Numeral 10.1 de la NOM).	○	○	○

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Descripción	Sí	No	No aplica
La Estación cumple con el volumen mínimo de agua de enfriamiento en cisterna o tanque, como se establece en la NOM. (Numeral 10.1.1 de la NOM).	○	○	○
El equipo contra incendio de la Estación cumple con lo dispuesto en la NOM. (Numeral 10.1.2 de la NOM).	○	○	○
El gasto mínimo de bombeo de cada uno de los equipos cumple con los incisos establecidos en la NOM. (Numeral 10.1.2.1 de la NOM).	○	○	○
La presión mínima de bombeo de cada uno de los equipos cumple con lo establecido en la NOM. (Numeral 10.1.2.2 de la NOM).	○	○	○
En caso de contar con hidrantes, éstos cumplen con lo establecido en la NOM. (Numeral 10.1.3 de la NOM).	○	○	○
La activación de las válvulas de alimentación del sistema de aspersión está conforme a lo establecido en la NOM. (Numeral 10.1.4.1 de la NOM).	○	○	○
Se encuentra una toma siamesa en el exterior de la Estación, instalada en un lugar de fácil acceso para inyectar directamente a la red contra incendio el agua que proporcionen los bomberos. (Numeral 10.2 de la NOM).	○	○	○

16. Sistema de protección por medio de extintores y sistema de alarma (Numerales 10.4 y 10.5 de la NOM)

Los extintores son de polvo químico seco de cuando menos 9 kg de capacidad, a excepción de los destinados a la protección del tablero eléctrico los que pueden ser a base de bióxido de carbono. (Numeral 10.4.1 de la NOM).		Los extintores están colocados a una altura máxima de 1,5 m y mínima de 1,3 m, medidos del piso a la parte más alta del extintor. (Numeral 10.4.2.2 de la NOM).		Los extintores están sujetos a un programa de mantenimiento, llevando registros de fecha de adquisición, inspección y revisión de cargas y pruebas hidrostáticas. (Numeral 10.4.2.5 de la NOM).		Se cuenta como mínimo con un sistema de alarma eléctrica sonora y continua, activado manualmente, para alertar al personal en casos de emergencia. (Numeral 10.5 de la NOM).	
○ Sí	○ No	○ Sí	○ No	○ Sí	○ No	○ Sí	○ No

Observaciones referentes a tomas de recepción y suministro, sistema de trasiego subtipo B2, especificaciones eléctricas y contra incendio, sistemas de protección por medio extintores y de alarma (Describir en caso de haberlas)

17. Distancias mínimas de separación (Numeral 7.8 de la NOM)

De la cara exterior del medio de protección a (Numeral 7.8.1 de la NOM):

Elemento	Distancia mínima	Tiene
Paño del recipiente de almacenamiento.	1.50 m	<<0.00m>>
Bases de sustentación.	1.30 m	<<0.00m>>
Bombas o compresores.	0.50 m	<<0.00m>>
Marco de soporte de toma de recepción y toma de suministro.	0.50 m	<<0.00m>>
Tuberías.	0.50 m	<<0.00m>>
Despachadores o medidores de líquido.	0.50 m	<<0.00m>>
Parte inferior de las estructuras metálicas que soportan los recipientes.	1.50 m	<<0.00m>>

De recipiente de almacenamiento a[5] (Numeral 7.8.2 de la NOM):

Elemento	Capacidad individual del recipiente[6], en litros							Tiene
	Hasta 5 000 (<x>)			5 001 a 25 000 (<x>)		Más de 25 000 (<x>)		
	(1)	(2)	(3)	(1)	(3)	(1)	(3)	
Otro recipiente de almacenamiento de Gas L.P.	1.50	1.00	1.00	(a)	1.50	(a)	1.50	<<0.00m>>
Límite de la estación	3.00	3.00	1.50	7.00	2.50	15.00	2.50	<<0.00m>>
Oficinas y/o bodegas	3.00	3.00	3.00	7.00	3.00	7.00	3.00	<<0.00m>>
Talleres	7.00	3.00	3.00	7.00	3.00	7.00	3.00	<<0.00m>>
Zona de protección	1.50	-------	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	<<0.00m o N/A>>
Almacenamiento de productos combustibles	7.00	7.00	3.00	10.00	5.00	15.00	7.00	<<0.00m>>
Planta generadora de energía eléctrica y / o lugares donde hay trabajos de soldadura	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	<<0.00m>>
Boca de toma de suministro	3.00	-------	2.00	6.00	2.00	6.00	2.00	<<0.00m o N/A>>

[5] En caso de Estaciones con dos o más recipientes, se debe considerar el recipiente más cercano al elemento correspondiente. Si los recipientes corresponden a diferentes categorías de capacidad, según las señaladas en la segunda fila de la tabla anterior, se debe considerar el recipiente más cercano al elemento correspondiente para cada categoría

[6] Nota. Los números y la letra que aparecen en la tercera y cuarta fila de esta columna respectivamente, son exclusivamente para indicar los conceptos que se describen a continuación:

1. Recipientes a la intemperie sobre NPT (nivel de piso terminado) o subterráneos Clase S-2.
2. Recipientes a la intemperie en azoteas.
3. Recipientes subterráneos Clase S-1 o cubiertos por montículo o coraza

a) La mayor entre 1,50 m y ¼ de la suma de los diámetros.

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Observaciones referentes a distancias de la cara exterior del medio de protección y del recipiente de almacenamiento a los elementos (Describir en caso de haberlas)

De boca de toma de suministro a (Numeral 7.8.3 de la NOM):

Elemento	Distancia mínima	Tiene
Límite de la estación[7]	7.50 m	<<0.00m>>
Oficinas y/o bodegas[7]	7.00 m	<<0.00m>>
Talleres	15.00 m	<<0.00m>>
Zona de protección	7.50 m	<<0.00m>>

Observaciones referentes a distancias de boca de toma de suministro (Describir en caso de haberlas)

De boca de toma de recepción a (Numeral 7.8.4 de la NOM):

Elemento	Distancia mínima	Tiene
Límite de la estación[8]	6.00 m	<<0.00m>>

Observaciones referentes a distancias de boca de toma de recepción (Describir en caso de haberlas)

[7] Cuando el almacenamiento se encuentre en azotea, en los siguientes casos no existe requerimiento de distancia mínima:

a) En estaciones tipo A con capacidad total de almacenamiento de hasta 25 000 L de agua.
b) En estaciones tipo B con capacidad total de almacenamiento hasta de 5 000 L de agua.

[8] En los siguientes casos no existe requerimiento de distancia mínima:

1. Para cualquier tipo de estación con capacidad total de almacenamiento de hasta 5000 L de agua.
2. Para estaciones tipo A con capacidad total de almacenamiento entre 5 001 y 25 000 L de agua.

Reporte técnico número

<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

18. Croquis de localización de elementos internos y externos de la tangente de los recipientes de almacenamiento en un radio de 30 m (Numerales 7.1.4 y 7.8 de la NOM). (Los recipientes de almacenamiento deben dibujarse al centro del circulo).

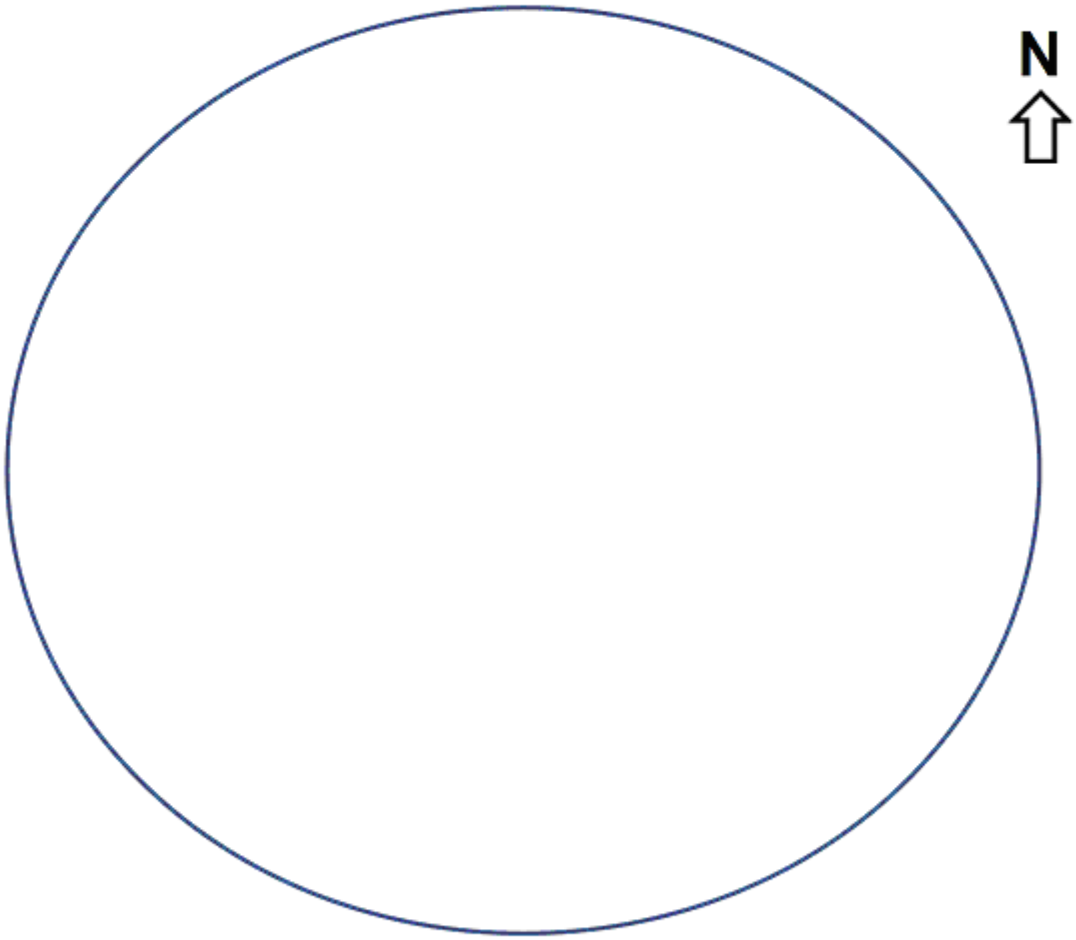

Se debe observar el norte geográfico y señalar distancias entre elementos de las zonas de recepción, suministro, carburación, linderos, oficinas y talleres, así como de los demás elementos y/o actividades externas que se encuentren dentro del radio de los 30 m a partir de los recipientes de almacenamiento.

Reporte técnico número
<<EEXP>> / <<número UVSELP>> / <<número consecutivo de reporte>> / <<fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aaaa)>>

Observaciones referentes al croquis de localización (Describir en caso de haberlas)

Nombre y firma de la unidad de verificación o su representante legal	Nombre y firma del regulado o su representante legal